



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Diana Marcela Rojas Banoy
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00446 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de Banco Caja Social S.A. y en contra de Diana Marcela Rojas Banoy, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132207790380

1. Por la suma de \$ 46.098.888,14 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$5.177.684,41 Mcte., por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan así:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor cuota Pesos
Marzo	29/03/2021	\$ 348.619,09
Abril	29/04/2021	\$ 351.664,13
Mayo	31/05/2021	\$ 354.735,77
Junio	29/06/2021	\$ 357.834,24
Julio	29/07/2021	\$ 360.959,78
Agosto	30/08/2021	\$ 364.112,62
Septiembre	29/09/2021	\$ 367.292,99
Octubre	29/10/2021	\$ 370.501,15
Noviembre	29/11/2021	\$ 383.737,33
Diciembre	29/12/2021	\$ 377.001,77
Enero	31/01/2022	\$ 380.294,73
Febrero	28/02/2022	\$ 383.616,45
Marzo	29/03/2022	\$ 386.967,18
Abril	29/04/2022	\$ 390.347,18
Total		\$ 5.177.684,41

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora, desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta la fecha del pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma contemplada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado, en forma de mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se **DECRETA** el embargo del bien inmueble objeto de gravamen,

identificado con el folio de matrícula inmobiliario descrito en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, comunicándole la medida para su registro en el certificado correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 074

Bogotá, 26 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48523732aeb3ec4d9262a17d53c9f1f9ef288a4ace6ae753633db8f97a75f78**

Documento generado en 25/05/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>